



Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Gustavo Osorio Vásquez
Demandado	Flor Alba González Quintero
Radicado	05001 3110 005 2022 00459 00.
Interlocutorio	Nº 822 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por el señor **GUSTAVO OSORIO VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.725.022, a

través de apoderada judicial, en contra de la señora **FLOR ALBA GONZALEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.446.136.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículos 6 y 8 Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C -420 del año en cita). Por lo que deberá enviar adicionalmente el escrito demandatorio, y los anexos. Acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo **de cada uno de ellos**, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada.

CUARTO. - EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **GUSTAVO OSORIO VASQUEZ** y **FLOR ALBA GONZALEZ QUINTERO**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas. Y se libraré una vez esté notificado el extremo pasivo.

QUINTO. - TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada CATHERINE VOLCY GOMEZ, titulada con T.P. N° 92.637 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b670defe81580981fe3a6d6257f10dbf7a674eebad28120687af5d40a4148fa0**

Documento generado en 07/12/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>